SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Abril 15 del año 2024.

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso. Informando que la parte demandante solicita embargo del remanente. Sírvase proveer.



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE

Quince (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA SAN JORGE **DEMANDADO:** MARIA ELVIRA BADEL VERGARA **RADICADO:** 702154089001-2023-00406-00 **ASUNTO:** Auto que decreta embargo del remanente

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el memorial presentado por la parte demandante, referente a la solicitud de embargo del remanente de los bienes que se encuentren y los que llegaren a desembargar, dentro de los procesos con radicado:

- 1) **704184089001-2019-00085-00** del **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**.
- 2) **702154089001-2016-00035-00** del **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**.
- 3) 700014189001-2023-00095-00 del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO SUCRE.
- 4) 236864089001-2023-00095-00 del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CORDOBA.
- 5) 234174089002-2019-00476-00 del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA CORDOBA.

Conforme a lo anterior, se accederá a lo pedido en cumplimiento a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso, el cual establece que:

"Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargado (...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio."

Si se trata de bienes muebles o inmuebles, la medida deberá continuar en este proceso, dejándose las anotaciones necesarias si se trata de bienes sujetos a registro.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Decretar el embargo de los de los bienes que se encuentren y los que se llegaren desembargar, en los que figura como demandada la señora **MARIA ELVIRA BADEL VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 42.204.901**, en los procesos que cursan en:

- 1) **704184089001-2019-00085-00** del **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**.
- 2) **702154089001-2016-00035-00** del **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**.
- 3) 700014189001-2023-00095-00 del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO SUCRE.
- 4) 236864089001-2023-00095-00 del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CORDOBA.
- 5) **234174089002-2019-00476-00** del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA CORDOBA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**